Conservador de Bienes Raíces

CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, LITIGIOS Y BIEN FAMILIAR

Folio Nº: 81452 .-

Carátula Nº:11158908.-

I.- Singularización del inmueble :

Ubicación:

PASAJE TIMOTEO Nº 4018, que corresponde al sitio Nº 17, de la

Manzana I, del Conjunto Habitacional LOS EVANGELISTAS DOS .-

Comuna:

PUENTE ALTO

Provincia:

CORDILLERA

II.- Individualización propietario vigente: (1)

1.- REYES PINTO JOSÉ ANÍBAL

Inscripción: Fs.12630 Nº 9301 de 2007, Registro de Propiedad

Fecha Inscripción: 16/10/2007

III.-Limitaciones al dominio durante los ultimos 30 años, revisados los índices desde 26/04/1986 hasta 26/04/2016:

Registro de Hipotecas y Gravamenes: (1)

1.- Clase inscripción: PRIMERA HIPOTECA

Constituyente: REYES PINTO JOSE ANIBAL.

Acreedor: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Inscripción: Fs.9705 Nº 6577 de 2007

Fecha Inscripción: 16/10/2007

Conservador de Bienes Raices de Puente Alto 26 Abril de 2016 Cantidad páginas documento: 2

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Reason: Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto

Location: Puente Alto - Chile

Pag: 1/2

Certificado Nº 1168407.- Verifique validez en www.fojas.cl.Digitally signed by GONZALOAZE JANDASTINARIENTAGLESIAS
Date: 2016.04.26 16:17:46 -03:00

Certificado Nº 1168407.- Verifique validez en www.fojas.cl.Digitally signed by GONZALOAZE JANDASTINARIENTAGLESIAS
Date: 2016.04.26 16:17:46 -03:00

Certificado Nº 1168407.- Verifique validez en www.fojas.cl.Digitally signed by GONZALOAZE JANDASTINARIENTAGLESIAS
Date: 2016.04.26 16:17:46 -03:00

Certificado Nº 1168407.- Verifique validez en www.fojas.cl.-ZALO ALEJANDRO MARTIN IGLESIAS

Registro de Interdicciones y Prohibiciones: (1)

1.- Clase inscripción: PROHIBICION

Constituyente: REYES PINTO JOSE ANIBAL. Acreedor: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Inscripción: Fs.13536 Nº 7235 de 2007

Fecha Inscripción: 16/10/2007

IV.- Litigios:

No registra Anotaciones o Inscripciones.-

V.- Bien Familiar (Ley 19335):

Tipo de declaración: Definitiva

Título afectado: Fojas 12630 número 9301 del Registro de PROPIEDAD del año

2007.-

Tribunal: JUZGADO DE FAMILIA DE de PUENTE ALTO. Rol 3727-2012.-

Puente Alto, veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis.- W.D.A



Gonzalo A. Martin Iglesias

Conservador de Bienes Raíces

COPIA VIGENTE

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto certifica que la copia de la inscripción de fojas 12630 número 9301 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2007, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 25 de Abril de 2016.-

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto.-Irarrazabal 0180, Piso 3 Puente Alto - Chile.-Registro de Propiedad Fs 12630 Nº 9301 de 2007.-Cantidad páginas documento (incluida la presente): 11 Carátula Nº 11158908.- Código retiro d4931 Puente Alto, 25 de Abril de 2016.-



www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 1167492.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

GONZALO ALEJANDRO MARTIN IGLESIAS

Digitally signed by GONZALO ALEJANDRO MARTIN IGLESIAS Date: 2016.04.27 09:21:04 -03:00

Gonzalo A. Martin Iglesias Conservador

Reason: Conservador de Bienes Raices de Puente Alto

Location: Puente Alto - Chile

Pag: 1/11

NOTEDAL 9301

NOTARIO - SANTIAGU REPERTORIO Nº 25 FRCHA 25 SEP 2007 SPECEA_ CONTRATO DE COMPRAVEETA MUTUO E HUPOTECA ENDOSABLE DE VIVIENDA 2 2 2 2030 SUBSIDIO D.S Nº 40

CONSTRUCTORA E INMOBILITARIA MAGAL S.A.

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES BÍO BÍO S.A.

REPERTORIO Nº 10663

DOMINIO

BANCO DEL ESTADO DE CHILE P 13536-7235-07 A JOSE ANIBAL REYES PINTO P 13661-7260-07

Nº25653

PUENTE ALTO, \$\frac{1}{4} 6 OCT 2007

En Santiago a 28 de Agosto del 2007 entre "Constructora e Inmobiliaria Magal S.A.", persona jurídica del giro de su denominación, Rut. N°89.651.600-0 representada por don Cristian En Santiago a denominación, Rut. N°89.651.600-0 representada por don Cristian Marinovic Pacey, chileno, casado, Factor de Comercio, Cédula nacional de Identidad N°8.546.434-5, ambos domiciliados en Santiago El Canelo N°2715, 2° y 4° Piso, Providencia, y "Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Bío Bío S.A.", persona jurídica dedicada al giro de su nombre Rut. N°96.935.000-9, representada por don Ignacio Javier Astaburuaga Eguiguren, chileno, casado, Ingeniero Civil, Cédula nacional de Identidad N°5.894.635-4, ambos domiciliados en Santiago El Canelo N°2715, 2° y 4° piso, Providencia, en adelante los vendedores; don(ña) JOSE ANIBAL REYES PINTO, chileno(a), casado(a), empleado(a), C,N.I N°13.777.131-4 en adelante también denominado "el comprador", "el deudor" o "el mutuario"; y Luis Marcos Fuentes Malio, chileno, casado, contador auditor, C.N.I. N°7.547.495-4, en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rut N°97.030.000-7 persona jurídica dedicada al giro de su nombre, ambos domiciliados en persona jurídica dedicada al giro de su nombre, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O' Higgins Nº1111, Santiago, todos mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas referidas y exponen: que han convenido en la celebración del siguiente contrato de compraventa: PRIMERO: Constructora e Inmobiliaria Magal S.A. y Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Bío Bío S.A. son dueñas en la proporción del cincuenta por ciento para cada una de ellas, de las Parcelas 20 y 21 de Puente Alto, de la Colonia Fernando Bozo Morandé, ex hijuela principal del Fundo Los Bajos de Mena, según plano archivado bajo el Nº 5, al final del Registro de Propiedad del año 1968, y que deslindan de la manera siguiente, según sus títulos: Parcela Nº 20: Norte, con Parcela número 21; Este, con camino interior de la Colonia; Sur, con parcela número 19; Ceste, con camino público. Parcela N°21: Norte, Instituto de Seguros del Estado; Este, camino interior de la Colonia; Sur, Parcela número 20; Geste, camino público. Constructora e Inmobiliaria Magal S.A., adquirió sus derechos en las parcelas 20 y 21, que forman actualmente un solo inmueble, por compras a doña Raquel de las Mercedes Suárez Vera y otros y a don Manuel Salazar Becerra, según consta de las escrituras públicas de fecha 20 de Julio de 1994 y 23 de Marzo de 1995 otorgadas en las notarías de Santiago de don Víctor Correa Valenzuela y de don Humberto Quezada Moreno, respectivamente. Los títulos de dominio se inscribieron a fs. 4.046 Nº 5.439 el año 1994 y a fs. 1.691 Nº2.263 el año 1995 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Bío Bío S.A. adquirió sus derechos en las parcelas 20 y 21 por aporte de Constructora Bío Bío S.A., según escrituras de constitución de sociedad y rectificación de fechas 11 de Octubre del 2000 y 14 de Junio del 2001 suscritas en las notarias de Santiago de don Humberto Quezada Moreno e Iván Marinovic Pacey. Los títulos de dominio se inscribieron a fs. 3.685 Nº5.173 y a fs. 3.686 N°5.175 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto el año 2001. Las Parcelas N°20 y N°21, fueron fusionadas en un solo Lote, el que a su vez, fue subdividido en 4 lotes denominados Lote 1, Lote 2, Lote 3 y Lote 4. Dicha fusión fue aprobada por la Dirección de Obras Municipales de Fuente Alto, mediante Resolución Nº69 de fecha 26 de Junio del 2003, y cuyo plano 🖫 se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del año 2003

> COPIA AUTORIZADA NO ENDOSABLE

NOTELED HOLDER A LA



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 1167492.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

PR STREED IN THE LUTS IN THE L

del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, bajo el Nº735. El Lote 2, conforme con el plano y resolución citados, está emplazado dentro del polígono j-11'-11-10'-10-9-8-20-19-18-17-16-15-14-13-h-i-j; de una superficie de 36.314,70 metros cuadrados y, tiene las siguientes dimensiones y deslindes: al Norte, tramo 20-19 de 49,24 metros con Lote 4, tramo 19-18 de 29,14 metros con Lote 3, tramo 17-16 de 64,24 metros con Lote 3, tramo 16-15 de 4,00 metros con Lote 3, tramo 14-13 de 33,00 metros con Lote 3, tramo 11'-11 de 1,50 metros con Lote 1 y tramo 10'-10 de 14,10 metros con Lote 1; al Sur, tramo i-j de 148,00 metros con Avenida Sargento Menadier y tramo 9-8 de 39,49 metros con Lote 1; al Oriente, tramo 18-17 de 45,02 metros con Lote 3, tramo 13-h de 68,45 metros con Calle Quitalmahue y tramo h-i de 198,32 metros con Calle Quitalmahue; y al Poniente, tramo j-11' de 33,00 metros con Lote 1, tramo 11-10' de 12, 00 metros con Lote 1, tramo 10-9 de 174,99 metros con Lote 1, tramo 8-20 de 43,81 metros con Lote 4 y tramo 15-14 de 43,14 metros con lote 3. El recién singularizado Lote 2, fue objeto de un loteamiento aprobado por la Dirección de Obras Municipales de Puente Alto, y, en el cual, se construyó el Conjunto Habitacional "Los Evangelistas 2", compuesta de 268 viviendas sociales, acogido a las normas del D.F.L. N°2 de 1959 y al D.L. N°2552, de acuerdo al plano de loteo aprobado por Resolución N°98 de fecha 27 de diciembre de 2004, modificada y complementada mediante Resolución N°41 de fecha 23 de mayo de 2007, ambas de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto. El plano de loteo debidamente aprobado por la Dirección de Obras Municipales de Puente Alto, en el que se consigna la autorización para enajenar los lotes, se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, bajo el N°980. El Permiso de Edificación N°253, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Puente Alto, con fecha 29 de Diciembre del 2004, se redujo a escritura pública con fecha 23 de Mayo del 2006 ante el notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno. La Recepción de las Obras de Edificación consta del Certificado N°27 y la Recepción de las Obras de Urbanización del Certificado S/Nº, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Puente Alto con fecha 6 de Junio del 2007. <u>SEGUNDO</u>: Por el presente acto don Cristian Marinovic Pacey y don Ignacio Javier Astaburuaga Eguiguren, en la representación que invisten, venden, ceden y transfieren a don(ña) JOSE ANIBAL REYES PINTO quien compra y adquiere para sí, el inmueble consistente en sitio y casa ubicado en Pasaje Timoteo Nº4018 de la Comuna de Puente Alto y que corresponde al sitio N°17 de la Manzana I del plano de loteo de la propiedad individualizada en la cláusula primera. TERCERO: El precio de compraventa es el equivalente en pesos, moneda legal, de 580,000 Unidades de Fomento, por su valor al primero del presente mes, que se entera y paga de la siguiente forma: a) con el equivalente en pesos, moneda legal, a 58,560 unidades de fomento, cantidad que corresponde a la cuota de ahorro previo proveniente del ahorro enterado por el comprador en su Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda N°23060363943, abierta en el Banco del Estado de Chile. El comprador faculta expresa e irrevocablemente al vendedor para que en su nombre y representación gire y perciba de su cuenta de ahorro antes indicada, el equivalente a 58,560 unidades de fomento según el valor de éstas al dia de su giro. b) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de 173.50000 Unidades de Fomento, por su valor al dia primero del presente mes, a la que asciende el monto del Certificado de Subsidio Habitacional Serie A-2005 Nº F35-07934, que el comprador entrega debidamente endosado a la orden del vendedor para que le sea pagado su monto directamente por el Serviu conforme al valor que tengan las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y cumpliendo los requisitos exigidos por el D.S. Nº40 del Ministerio de 2004. Este y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de Fecha de Para de Pa suosídio en una ayuda estatal directa, sin cargo a restitución para su beneficiario: c) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de 347,94000 unidades de fomento, por su valor diario al dia primero del presente mes, que el Banco del Estado de Chile entrega al vendedor, por cuenta y riesgo del comprador. Con cargo a un mutuo hipotecario endosable por igual cantidad de Unidades de Fomento, que el Banco le otorga al comprador en la cláusula séptima

> rajantegrupako. Batharegru



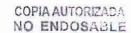
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-Certificado Nº 1167492.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

PROPIEDAD 12631

Cela (fona Adada "Mala HOTARIA 42 - V.E. RUTARIO - SANTIAGO

de esta escritura, en las condiciones y modalidades que más adelante señalan. El comprador declara haber recibido materialmente a su entera conformidad la propiedad raíz materia de este contrato. El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia, integramente pagado. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato. CUARTO: Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas, relativa al inqueble objeto de este contrato respecto de cuyas obligaciones se otorgan el mas amplio y completo finiquito. QUINTO: La venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad vendida, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen. El comprador declara que conoce en estado de la propiedad. SEXTO: Entre el Banco del Estado de Chile y don (na) JOSE ANIBAL REYES PINTO, se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo hipotecario endosable, para financiamiento de vivienda, sujeto a las disposiciones del número 7 del artículo 69 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el D.F.L. Nº3 de 26 de Noviembre de 1997 del Ministerio de Hacienda, y sujeto también a lo establecido en el Capítulo 8-4 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y sus modificaciones posteriores, y a las disposiciones que se contienen en las cláusulas siguientes. SEPTIMO: El Banco del Estado de Chile, a fin de enterar la parte del precio referida en la letra c) de la cláusula tercera precedente, da en préstamo a don (ña) JOSE ANIBAL REYES PINTO, en adelante el "el deudor" o "el mutuario" la castidad de 247 04000 Unidades de Economic deudor" o "el mutuario", la cantidad de 347,94000 Unidades de Fomento, por su equivalencia en pesos moneda legal al día primero del presente mes, declarando el deudor haber recibido el importe de este mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. El mutuario, en este acto, entrega dicha suma al Banco del Estado de Chile y le confiere un mandato mercantil irrevocable y gratuito, en conformidad a los artículos 235, 238, 241 y siguientes del código de Comercio, para que entregue directamente al vendedor, y por su cuenta, el importe del referido mutuo, al valor en pesos moneda legal que tenga la Unidad de Fomento a la fecha en que se verifique dicha entrega una vez que se encuentre inscrita, con el carácter de primer grado, en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente, la hipoteca que el deudor constituye a favor del Banco para garantizar dicho mutuo y a que se hace referencia en esta escritura. El Banco acepta este mandato en los término señalados. <u>OCTAVO</u>: El deudor se obliga a pagar a la orden del Banco del Bstado de Chile la expresada cantidad de 347,94000 Unidades de Fomento, en el plazo de 144 meses, a contar del día primero del mes subsiguiente al de la fecha de este contrato, por medio de igual número de dividendos, mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización y los intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo será del 5,8% anual. Los intereses se devengarán a contar del día primero del mes subsiguiente al de la fecha de la presente escritura. dividendo mensual a pagar será el que resulte de multiplicar por 347,94000 el número de Unidades de Fomento, que corresponde a cada uno de los respectivos 144 dividendos, a contar del dividendo número uno que constan en la tabla de desarrollo elaborada por el Banco a vía ejemplar para un préstamo u obligación de una Unidad de Fomento, y que se encuentra protocolizada con fecha 13 de Diciembre del 2002 bajo el número 15405, en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, la que se reproduce en la parte pertinente al fina de esta escritura. El deudor declara conocer y aceptar la indicada tabla. Las dejan expresa constancia de que la referida tabla, confeccionada de acuerdo con las pautas señaladas en el Capítulo 8-4 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. En atención a que dicha tabla de desarrollo se ha confeccionado considerando como base el día uno del primer mes del plazo del mutuo, esto es, del día primero del







Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-Certificado Nº 1167492.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

mes subsiguiente al de la fecha de la presente escritura, si el desembolso efectivo del préstamo se efectúa antes de dicha fecha el mutuario deberá pagar los intereses correspondientes a los días comprendidos entre la fecha del desembolso efectivo del préstamo y el día primero del mes subsiguiente al de la fecha de esta escritura, calculándose en forma proporcional al número de dias comprendido entre dichas fechas. El mutuario faculta expresamente al Banco par cobrarle la diferencia de intereses que se produzca conjuntamente con el cobro del primer dividendo o cuota del mutuo. Los dividendos se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente al del respectivo vencimiento, correspondiendo por consiguiente al de la fecha de este contrato. Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales. NOVENO: Los dividendos deberán ser pagados en dinero efectivo por el equivalente al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si el dividendo no fuere pagado dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, devengará desde el día primero del mes en que debió haberse pagado un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables. El deudor abonará asimismo el interés máximo que la Ley permita estipular sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor, como ser: primas de seguros, contribuciones del bien raíz que se hipoteca, así como también por cualquier suma que el Banco tuviere que desembolsar con ocasión de este prestamo. DECIMO: Las partes dejan expresa constancia que el crédito otorgado en este acto por el Banco del Estado de Chile al comprador lo es con "cláusula a la orden", en atención a que dicho crédito se encuentra sometido a la normativa legal y reglamentaria definida en la clausula sexta anterior. En tal sentido y en cumplimiento de esas disposiciones, el notario que autoriza esta escritura otorgará tan sólo una copia autorizada endosable de la misma, la que será entregada exclusivamente al acreedor, esto es, al Banco del Estado de Chile, y que será la única que tendrá el caracter de endosable. Con todo, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.439, el notario, y sólo a requerimiento de cualquiera de las partes, podra otorgar copias no endosable de esta escritura para ser entregadas a dichos requirentes, las cuales en todo caso deberán llevar estampadas en forma destacada la mención "Copia autorizada no endosable". De tal modo, la copia autorizada endosable de la escritura que se otorgue al Banco, en la cual se contiene el crédito a la orden del Banco del Estado de Chile, es por naturaleza transferible por el acreedor mediante endoso, escrito a continuación al margen o al dorso de dicha copía autorizada. Dicho endoso deberá llevar la indicación del nombre completo o razón social del cesionario o endosatario, su domicilio, la fecha en que se haya extendido y la firma del cedente, pudiendo recaer a favor de cualquier banco o sociedad financiera, o bien en benefício de cualquiera otra entidad regulada por una ley especial a la que se le permita efectuar este tipo de inversión, y siempre que en este último caso la Superintendencia que corresponda haya declarado por norma general que ese tipo de entidad puede adquirirlos. Se deja expresa constancia que el endosatario o cesionario podrá a su vez, endosar nuevamente este crédito en favor de cualquiera de las entidades antes mencionadas, debiendo dar cumplimiento a las formalidades ya referidas, siendo de la misma manera susceptible este mutuo de futuros endosos similares. El crédito sólo podrá transferirse como unidad, no pudiendo cederse participaciones sobre el mismo. El endoso será siempre sin responsabilidad para el cedente, respondiendo éste únicamente a la existencia del crédito. La cesión o endoso comprenderá, por ese sólo hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a dicho crédito a favor del acreedor cedente, debiendo anotarse el endoso, para fines exclusivos de información, al margen de la inscripción hipotecaria de la propiedad que se entrega en garantía, en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Paíces - DECIMO DELMERO. El deudor pueda recembolar anticipademento Raíces. DECIMO PRIMERO: El deudor puede reembolsar anticipadamente STAN STAN



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-Certificado Nº 1167492.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

LIMAS CENT



en Santhago, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia Para todos los efectos de este contrato el deudor constituye domicilio responsable al deudor, quien quedará afecto a las sanciones establecidas en las normas reglamentarias respectivas. DECIMO NOVENO: de cinco años antes aludido. La infracción a esta prohibición hara Baras prohibiciones caducarán automáticamente transcurrido el plazo señalado darle otro destino que no sea exclusivamente habitacional. Queda prohibido al deudor durante el mismo plazo de cinco años antes otorgar si se cumplen los requisitos que dichas normas establecen. de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana, el cual sólo la podrá durante el plazo de cincolaños sin autorización previa del Servicio deudor constituye prohibición de ensjenar la vivienda adquirida por las normas que regulan el Sistema de Subsidio Habitacional, conventence. DECIMO OCTAVO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto reservandose el Banco la facultad de ejercerlo cuando le estime clausula no significară en manera laguna renuncia al mismo, ances pactada, las pólizas de seguros aludidas. El no ejercicio oportuno por parte del Bánco del derecho que se le reconoce en esta referidos en este instrumento o no pagare oportunamente y en la forma derecho, contribución o servicios a que se encuentre afecto lo hipotecado o si el deudor no contratare uno cualquiera de los seguros oportunamente el impuesto territorial o cualquier otro impuesto, tasa, estipulado en la cláusula décimo tercera; y h) Si no se pagare parte integrante de este contrato; 9) Si el deudor contraviene lo respectiva solicitud, la que para estos efectos se considera como que éste se lo exija, de que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la el deudor no acreditare a satisfacción del Banco en las oportunidades está sujeta a cualesquiera gravámenes, prohibiciones o acciones resolutorias o de nulidad; e) si el deudor cae en falencia; y f) si referidos edificios o construçciones, aún cuando no disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente; d) si resultare que la propiedad efectuare cualquier transformación, alteración o modificación en los edificios o construcciones existentes en el predio hipotecado, o se consentimiento escrito del Banco se demoliere rodo o parte de los nueva garantía a satisfacción del Banco; c) Cuando sin rednerido, dereufie y el deudor no diere dentro de diez dias después de pago de cualquier dividendo más de 10 días; b) Si la propiedad experimenta decerioro que a juicio del Banco hagan insulitatente la bado de cualquier dividendo más de 10 días; b) Si la propiedad esté reducida la deuda en los casos siguientes: a) Si se retarda el lo estipulado en la cláusula Octava queda facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigable el inmediaco pago de la suma a que expuestos y la prohibición de gravar y enajenar la propiedad sin consentimiento escrito del Bancó. DECIMO SERTO: El Banco ocorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones e intereses. DECIMO SEPTIMO: No obstante la deuda y la constitución de la hipoteca a su favor en los términos que está conforme con lo estipulado y que acepta el reconocimiento de Banco del Estado de Chile, representado en la forma antedicha declara extinción anticipada de las coberturas respectivas. DECIMO QUINTO: El contratación o por la no renovación del seguro a raíz de la inactividad del deudor, o por cualquier otra causa referente a la politza o a la Compañía Aseguradora, que determine la ineficacia o politza o a la compañía Aseguradora, que determine la ineficacia o politica de la compañía de la c cargarle el costo de ellas conjuntamente con los dividendos del prestamo, Ninguna responsabilidad afectará al Banco por la no seguros, pagar las primas si el deudor no lo hiciere oportunamente y la prescindencia del deudor, para contratar y renovar los respectivos respectivo. Con Lodo, el Banco queda expresamente facultado, aún con la compañía con que exista convento vigente, caso en que las primas serán pagadas por el deudor conjuntamente con el pago del dividendo Banco podzá contratat los seguros mencionados por cuenta de aquel, en compañía aseguradora del ramo, las pólizas estarán sujetas a calificación previa y a aprobación del Banco, especialmente respecto a las coberturas y al pago de las primas. A perición del deudor, el a las coberturas y al pago de las primas. A perición del deudor, el a tales seguros fueren tomados por el deudor directamente en una

PROPIEDAD 12632

oláusulas adicionales, deberá tomarse a favor del Banco del Estado de a la deuda, y constente, además, permanante por en menos cuatro de un seguro de desempleo o incapacidad temporal y que cubra a lo menos cuatro dividendos del crédito, en ambos caso por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda. La poliza de seguro de incendio, con sus encuentre vigente la deuda. La poliza de seguro de incendio, con sus encuentre vigente la deuda compara e favor del papo del serado el faron del papo del con sus con cobertura de invalides total y permanente por un monto equivalente se obliga a contratar un seguro de desgravamen hipotecario, encuentre vigente el préstamo de que da cuenta este instrumento. El granizo, incendio a consecuencia de sismo y daños materiales causados por sismo, Las obligaciones antes indicadas regirán mientras se daños materiales causados por humo; daños materiales causados por incluyendo naves; avalanchas, aluviones y deslizamientos; daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de cauces; sismo; daños materiales causados por peso de nieve o hielo; daños mar; incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza excepto directa de huelga o desorden popular; saqueo durante huelga, desorden popular o actos terroristas; daños materiales causados por salida de desorden popular o actos terroristas; daños materiales a consecuencia espontánea; incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, vehículos motorizados; daños materiales causados por combustión daños materiales causados por explosión; daños materiales causados por siniestro hasta U.P. 2.000; danos materiales causados por aeronaves; propiedad hiporecada, los siguientes seguros adicionales: remoción de escombros limite de U.F. 2.000; honorarids profesionales en caso de tasación de las construcciones existentes o que se efectúen en la valor de tasación efectuada por el propio Banco. Además, el deudor se obliga a contratar por un valor asegurado no inferior al valor de se efectúen en la propiedad hipotecada, por una suma no inferior al inferior a 347,94000 de incendio las construcciones existentes o que la hipoteca que da cuenta esta escritura, <u>DECIMO CUARTO</u>: Se obliga el deudor a mantener asegurados contra riesgos en una cantidad no due se juscripiran en los registros correspondientes conjuntamente con sin previo consentimiento del Bando del Estado de Chile, prohibiciones TERCERO: Queda obligado el deudor a no enajenar ni gravar ni celebrar contrato alguno sobre la propiedad que se hipoteca por esta escritura, instrumento adquiere e individualizada en la clausula segunda. DECIMO en este contrato el deudor constituye primera hipoteca a favor del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen pado de comisión por prepago. DECIMO SEGUNDO: Para asegurar en exacto que se efectúe transourrido los referidos cuatro años, no exigirá el estipulado para su pago, el Banco en caso de reembolso anticipado de rodo o de una parce no inferior a un 20% del saldo de la obligación, escritura, hubiere pagado regularmente los dividendos dentro del plazo proporcionalmence el valor de los dividendos posteriores a la amortización, sin alteración del plazo de la deuda. Si el deudor durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de esta parciales de estas amortizaciones ATECHO Unidades de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización. de efectuarse amorbizaciones extraordinarias, estas se harán únicamente en moneda córrience y por el equivalente al valor de las consecuencia, el acreedor puede rechazar cualquier amortización que no se ajuste al minimo de capital e intereses ya señalado. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, estas se harán debiendo pagar el capital que se anticipa y los intereses calculados masta la fecha de pago efectivo, más una comisión de prepago de tres meses de intereses calculados sobre el capital que se prepaga. En codo, o una parte no inferior a un 20% del saldo de la obligación,

COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-Certificado Nº 1167492.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

primas será de cargo exclusivo del deudor. Compete al deudor acreditar la contratación de los seguros en los términos antes señalados, cada vez que sea necesario o cuando el Banco así lo exija. En caso de que

Chile como acreedor hipotecario. Las pólizas correspondientes a los seguros de desempleo o incapacidad temporal y de desgravamen, con cobertura de invalidez total y permanente, deberán indicar como beneficiario de ellas al Banco del Estado de Chile. El pago de las peneficiario de ellas al Banco del Estado de Chile. El pago de las peneficiario de ellas al Banco del Estado de Chile. El pago de las peneficiarios de ellas al Banco del Barado de Chile. El pago de las peneficiarios de ellas al fandos companyos de las peneficiarios de companyos de las companyos de las desembres de las desembres de las de companyos de las desembres de las de companyos de companyos de companyos de las de companyos de companyos



HOTARA ANDION Ward repropriet was a some in

PROPIEDAD, 12633

de pago, otorgando los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el frel cumplimiento de este mandato. En el orden judicial, el mandatario tendo fas facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, en espacal las ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, en espacal las ambos incisos del mandatario con espacal de sepacal de se mandatario estará facultado para contratar créditos, suscribir y aceptar pagarés y escrituras de mutuos, constituir hipotecas, celebrar contratos de transacción extrajudicial, celebrar conventos pudiciales, celebrar conventos extrajudicial, celebrar conventos REYES FINIO confrience mandato especial e increvocable a doña INIIANA PAIRICIA POLANCO CON SECULO MAINO CONTROL DE CONTRO Saffie. La personeria de don Ignacio Javier Astaburuaga Eguiguren para representar a la sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Bío Bío S.A., consta de la escritura pública de fecha 28 de Febrero del 2006, ante el notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, las que no se insertan por ser conocidas del notario y de las partes y a expresa petición de ellas, <u>VIGESIMO QUINIO</u>; El BANCO DEL ESTADO DE CHILE y el muluario dejan constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la ciasurala octava, expresados en Unidades de Fomento, son los siguientes: dividendos ciasurala octava, expresados en Unidades de Fomento, cantidad que resulta de multiplicar 3A7,94000 Unidades de Fomento, cantidad que resulta de unitiplicar 3A7,94000 Unidades de Fomento, cantidad que resulta de dora 3,316564 Unidades de Fomento, cantidad que resulta de unitiplicar 3A7,94000 Unidades de Fomento, cantidad que resulta de dora siguientes alvidendo 144 todos de la comento per 0,009532. lo anterior para todos los efectos de la cada comento per cel factor 3A7,94000 uno de sus dividendos por el factor 3A7,94000. <u>VIGESIMO QUINIO BIS</u>: Don JOSE ANIBAL DELANO CONTIERE Mandado de sus dividendo por el factor 3A7,94000. <u>VIGESIMO QUINIO BIS</u>: Don JOSE ANIBAL DELANO CONTIERE Mandado de sus dividendo de se parendos se de comento es estados por el factor 3A7,94000. <u>VIGESIMO QUINIO BIS</u>: Don JOSE PANIBAL oue se constituye en tavor del mismo Banco en esta escritura. VIGESIMO SEGUNDO: Se facultà al portador de copia autorisada de este instrumento para requerir del facultà al portador de copia autorisada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. VIGESIMO (DARIO). La personería de respectivo originen con motivo u ocasión del presente contrato, como esimismo, las que se originen con motivo u ocasión del presente contrato. Cometa de la escritura pública cerán de cargo de la BANCO DEL ESTADO DE CHILE consta de la escritura pública fuentes Málio por el BANCO DEL ESTADO DE CHILE consta de la escritura pública ce fecha 29 de Noviembre del 2002 ocorgada en la Notaria de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. La personería de don Cristian Marinovic Pacey, para representar a Constructora e Immobiliaria Magal S.A., consta de la escritura pública de fecha 18 de Enero de 1991, otorgada en la Notaria de Santiago de don José Musalem Safrie. La personería de don Ignacio Javier Astaburuaga Eguiguren para representar sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Bío Bío S.A., consta de la escritura a la la escritura pública. entregue efectiva y materialmente solo una vez inscrita en primer grado la hipoteca que se constituye en tavor del mismo Banco en esta escritura. <u>Victsimo Steumoo:</u> Se ja cjenenja reuceta de esta escritura, aceptando expresamente que el Bando se jos mecanismo de financiammiento, su plazo y tasa de interés. <u>VICESIMO PRIMERO</u>: El vendedor. de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tencera y séptima de este instrumento, se da por recibido del importe del préstamo señalado en la letra c) de instrumento, se da por recibido del importe del préstamo señalado en la letra c) de a elección del Banco. Los pagos y demás operaciones à que de lugar el presente indstrumento se efectuarán en las Oficinas del Banco del Estado de Chile. VIGESIMO. El acudor declara haber recibido del Banco toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de los gastos aproximados de esta operación, por concepto de impuestos, derechos notariales y del Conservador de Bienes Raices, primas de seguros, tasación del inmueble, estudio de titulos y redacción de escritura seguros, el oeudor declara haber sado informado en detalle por el Banco respeto del simisema bajo el cual se rigen estos mutuos hipotecarios endosables, sobre el sistema para el cual se rigen estos mutuos hipotecarios endosables, sobre el mecanismo de financiamiento, su plazo y tasa de interés, vicesimo de financiamiento, su plazo y tasa de interés, vicesimo de financiamiento, su plazo y tasa de interés. **COAITNAS - CHATON**

NO ENDOSABLE COPIA AUTORIZADA

-. lo.sejoł.www na sabilev aupiliav -. Z674911 °N obsoificado Excma. Corte Suprema.-Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la

*del Banco, le descuente por planiila el monto del dividendo correspondiente, Tondos

el deudor a su empleador actual o el que en el futuro tuviere, para que, a solicitud

especial las de aceptar la demanda contraria y ser emplazado judicialmente en futuras demandas en representación del mandante, transigir, aprobar conventos y renunciar a los recursos o terminos legales. La calidad de irrevocable de este mandato, deriva de la circunstanta de que este poder ha sido causa fundamental para que el Banco del Estado de Chile o boro tanto del mandante y también del Banco del Estado de Interés o por tanto del mandante y también del Banco de geta esta escritura, siendo de interés por tanto del mandante y también del Banco de Estado de Chile. Por este instrumento faculta el Banco, le descuente por planila que en el futuro tuviere, para que, a solicitud del Banco, le descuente por planila inmediato al Banco. VIGESIMO SEXIO: Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el fincia tinal del Arriculo de la ley Mº18,196, el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el Arriculo 68 extrarende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el Arriculo 68 como escritura pública para todos los efectos legales. Por este instrumento faculta como escritura pública para todos los efectos legales. Por este instrumento faculta del deudor a su empleador actual o el que en el futuro tuviere, para empleador a su empleador actual o el que en el futuro tuviere, para empleador el deudor a su empleador actual o el que en el futuro tuviere, para empleador el considerar

especial las de aceptar la demanda contraria y ser emplazado judicialmente en



NOTARIA es - V.E. NOTARIA es - V.E.

PROPIEDAD, 12633

de la ley N°14.171, por lo que desde la fecha de su protocolización, se considerara como escritura pública para todos los efectos legales. Por este instrumento faculta especial las de aceptar la demanda contraria y ser emplazado judicialmente en futuras demandas en representación del mandante, transigir, aprobar convenjos y returas demandas en representación del mandante, transigir, aprobar convenjos y renunciar a los recursos o términos legales. La calidad de irrevocable de este mandato, deriva de la circunstancia de que este poder ha sido causa fundamental para que el Banco del Estado de Chile o torque el crédito hipotecario de que da cuenta esta escritura, arando de interés por tanto del mandante y también del Banco del Estado de Chile. Por este instrumento faculta el deudor a su empleador actual o el Estado de Chile. Por este instrumento faculta el Banco, le descuente por planilla que en el futuro tuviere, para que, a solicitud del Banco, le descuente por planilla el monto del dividendo correspondiente, fondos que deberán ser enterados de mel futuro tuviere, para que, a solicitud del Banco, le descuente por planilla en el monto del del del descuento al proceedimiento de en el futuración establecido en el Articulo 68 extiende de acuerdo al proceedimiento de escrituración establecido en el Articulo 68 extiende de acuerdo al proceedimiento de escrituración establecido en el Articulo 68 de la la ley N°14, 171, por lo que desde la fecha de su proceedimiento se considerans de la la ley N°19, 171, por lo que desde la fecha de su proceedimiento, se considerans fiel cumplimiento de este mandato. En el orden judicial, el mandatario tendrá las especial las de ambos incisos del articulo 7° del Código de Procedimiento Civil, en especial las de aceptar la demanda contraria y ser emplazado judicialmente en futuras demandas en representación del mandanta translats. Soffie La personería de don Ignacio Javier Astaburuaga Equiquren para representar de secritura de sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Bío Bío S.A., consta de la escritura pública de fecha 28 de Febrero del 2006, ante el notario de Santiago don Humberto Quesada Moneno, las que no se insertan por ser conocidas del notario de las parteses petíción de ellas. VIGESIMO QUIMIO: El BANCO DEL ESTABO DE CHILE y el multiplicar atra constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia del del multiplicar atra constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la multiplicar atra constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la multiplicar atra constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la multiplicar atra constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la multiplicar atra constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la multiplicar atra constancia que los dividendos de fomento, son los siguientes: dividendos de la surfacia de multiplicar atra constancia de fomento, son de cantidad que resulta de multiplicar atra constancia de fomento, cantidad que resulta de multiplicar atra del deudor esta tabla debe entenderse multiplicar atra del deudor esta tabla debe entenderse multiplicar atra des consento per o 0.009592, y del dividendos de recultades para: reprogramento, cantidad vela servica de multiplicar atra del deudor esta tabla de su mismo de sus dividendos per el factor atra atra conferior de fomento. Cantida Macion de la factor atra atra conferior de paga de su mismo de sus dividendos per el factor atra de contratos de paga de su mismo de multiplicada per el factor de la cuenta esta escritura, para que se multos de paga de su mismo de multos de paga de su mismo de multos de la crear a facultada para que se metra esta escritura paga de su manda de contratos de paga de su mismo de multos de contratos de paga de su mismo de contratos de paga de c de pago, otongando los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el Que se constituye en favor del mismo Banco en esta escritura. VIGESIMO SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del soncervador de Bienes Raices respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotation con motivo u ocasión del presente contrato, como asimismo, los que se originen con motivo u ocasión del presente contrato, como asimismo, los que se originen con motivo de su inscripción en el Conservador de Bienes Raices respectivo originen con motivo de su inscripción, en el Conservador de Bienes Raices respectivo curginen con motivo de su inscripción, en el Conservador de Bienes Raices respectivo serán de cargo de la compradora. VIGESIMO CUARRIO: La personería de don Luis Marcos de fecha 29 de Noviembre del Estado DE CHILE consta de Santiago de don Pedro de Techa 29 de Noviembre del Sons personería de constructora el Immobiliaria y de Inmobiliaria y de Inversiones Bio Bio S.A., consta de la escritura pública de fecha 18 de Enero de 1991, otorgada en la Notaria de Santiago de don José Musalem Soriedad Inmobiliaria, y de Inversiones Bio Bio S.A., consta de la escritura en la Sociedad Inmobiliaria, y de Inversiones Bio Bio S.A., consta de la escritura en la Sociedad Inmobiliaria, y de Inversiones Bio Bio S.A., consta de la escritura inscending beto the financiamiento, su place introcedinds endosaules, sopre en mecanismo de financiamiento, su place y tasa de interés. <u>VIGESIMO PRIMÉRO</u>: El vendedor, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera y séptima de este instrumento, se da por recibido del importe del préstamo señalado en la letra c) de acherna de esta escritura, aceptando expresamente que el Banco se los entregue efectiva y materialmente sólo una vez inscrita en primer grado la hipoteca en se constituye en favor del mismo Banco en esta escritura. <u>VIGESIMO SEGUNO</u>: Se due se constituye en favor del mismo Banco en esta escritura. a elección del Banco? Los pagos y demás operaciones a que de lugar el presente instrumento se efectuarán en las Offernas del Banco del Estado de Chile. <u>VIGESIMO</u> El deudor declara inaber recibido del Banco toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de los gastos aproximados de esta operación, por concepto de rampuestos, derecnós notariales y del Conservador de Bienes Raices, primas de segunos, tasación del inmueble, estudio de títulos y redacción de escritura, segunos, tasación del inmueble, estudio de títulos y redacción de escritura, asimismo, el deudor declara háber sido informado en detalle por el Banco respeto del simismo, el deudor declara háber sido informado en detalle por el Banco respeto del sistema bajo el cual se rigen estos mutuos higotecarios endosables, sobre el asimismo de financiamiento, su placo y tasa de interés, vicesimo de financiamiento, su placo y tasa de interés, vicesimo de financiamiento, su placo y tasa de interés, vicesimo de financiamiento, su placo y tasa de interés.

COPIA AUTORIZADA NO ENDOSABLE

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de fa Excma. Corte Suprema.-Certificado Nº 1167492.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

el deudor a su empleador actual o el que en el futuro tuviere, para que, a solicitud gel Banco, le descuente por planilla el monto del dividendo correspondiente, fondos



CONFESSION CONTRACT



PROPIEDAD 12634

Maria Gloria Akkarda Poledo NOTARIA 42 - E NOTARIO - SANTIAGO

CONTRATO DE COMPRAVENTA MUTUO E HIPOTECA ENDOSABLE DE VIVIENDA SUBSIDIO D.S Nº 40 CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAGAL S.A.

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE: INVERSIONES BÍO BÍO S.A.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

JOSE ANIBAL REYES PINTO

VENDEDOR

YENDEDOR

Compradora Rut: 13.777.131/4

> BANCO DEL STADO DE CHILE

C003 A STARTES MALIO

Firmaron ante mi los comparecientes precedentemente individualizados en la calidad que invisten. Certifico que con esta fecha procedo a protocolizar a pericion de Comasa Viviendas, documento que consta de 4 fojas escritas por su anverso y reverso y 1 foja escrita por su anverso y que se encuentra agregado al final del Registro de Instrumentos Problems y December a Protocolizados en la Morarda a min instrumentos Publicos y Documentos Protocolizados en la Motaria a mi cargo del mes en curso, bajo el número 4208 . Repertorio N° 256-, Repertorio Nº 25053

Santiago, 25 Sept.

Maria Gloria Acharán Toledo NO ENDOSABLE NOTARIO - SANTIAGO

GOPIA AUTOPIZADA

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 1167492.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



ES TESTIMONIO FIELDE SU MATRIZ

28 SLP 2001

Maria Curia retracon foleuto
Mol 101 42 - VE

NO TOTALO - SANTIAGO

COPIA AUTORIZADA

NO ENDOCASLE

EL TITULO ANTERIOR SE ENCUENTRA CITADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL DECRETO DE MI NOMBRAMIENTO SE ARCHIVO BAJO EL Nº AL FINAL DE ESTE REGISTRO.- DOY FE.-

GCAZALD ALEJANDRO MARTINIOLSS AS CONSERVADOR Y ARCHIVERO EDUARDO CRUZ SERRANO CONSERVADOR Y ARCHIVERO SUPLENTE POLITE ALTO - CHILE

